



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010055475 DEL 06-06-2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, en el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como *"Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*.

Una vez surtido el proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2014 y en el Acuerdo de Convocatoria, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas y se conformaron en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Con Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 06 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), ofertado bajo el código OPEC No. 7993.

Mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673152 del 24 de agosto de 2018, la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión del señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.350 quien ocupó la Posición No. 1 en la citada Lista de Elegibles, argumentando el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo OPEC No. 7993, así: *"Los soportes de experiencia son desempeñando empleos del nivel técnico."*

A efecto de atender la solicitud de la Comisión de Personal, la CNSC inició actuación administrativa mediante el Auto No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, notificado al referido elegible, el 26/11/2018, en garantía del debido proceso, quien mediante escrito radicado bajo el No. 20186001053642 del 13/12/2018, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Analizada la solicitud efectuada por la Comisión de Personal y los documentos registrados por el aspirante en la oportunidad dispuesta para el efecto en el Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad "SIMO", a la luz de las normas legales que rigen la materia y en armonía con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria, se procedió a decidir la Actuación Administrativa a través de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, acto administrativo que fue corregido mediante Resolución No. CNSC- 20192010050575 del 15/05/2019, en el sentido se señalar que el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06 identificado con la OPEC No. 7993, hace parte de la planta de personal del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD), y no de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD); lo cual no implicó cambio alguno en el sentido material de la decisión adoptada a través de la Resolución No. 20192010049415 que resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la lista de elegibles adoptada y conformada por la Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018, y del proceso de selección adelantado en el marco

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	79897350	EDWIN ENRIQUE	PÁEZ GROSSO

(...)"

La Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019 dispuso que contra la misma procedía Recurso de Reposición, mismo que debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO** el día 15/05/2019, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles siguientes para interponer Recurso de Reposición, esto es hasta el día 06/06/2019.

El señor **PAEZ GROSSO**, dentro del término concedido, interpuso recurso de reposición mediante comunicación recibida en la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicación No. 20196000509922 del 24/05/2019, en el que expone los argumentos de su inconformidad.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Efectuado el análisis del recurso interpuesto por el señor **EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO**, a continuación se concretan los argumentos esgrimidos en el mismo.

(...)

Respetuosamente solicito a la CNSC... una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos por mi parte, para el cargo que concursé se ordene mi nombramiento y posesión, a fin de no vulnerar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, los cuales me permito soportar con los documentos que me permito allegar como pruebas.

Obsérvese, como resulta inaceptable que yo participé en un concurso público en el cual por mérito, hoy me encuentro encabezando la lista de elegibles después de haber superado pruebas de conocimiento general, y específicas para el empleo y haber sido evaluado por una entidad de Educación Superior que es externa al proceso para evitar el conflicto de intereses y que determinó el mérito que tengo para ocupar el cargo, para que la misma entidad que conoce las funciones propias desarrolladas por el suscrito concretamente la Comisión de Personal del IDR, desconozca como experiencia profesional la desarrollada en la entidad por 17 años, por cuanto para valorar la experiencia profesional se puede tomar la fecha de terminación de estudios de pregrado debidamente acreditado o a partir del grado o expedición de la tarjeta o matrícula profesional, aunado al hecho de que se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, especialidad y funciones desarrolladas, téngase en cuenta Decreto 1083 de 2015. (...)"

Adicionalmente, el recurrente agrega las siguientes consideraciones:

(...)

PRIMERO: Soy profesional en Administración Deportiva de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, graduado el 7 de diciembre de 2001 especializado en Análisis y Administración Financiera de la Universidad Católica de Colombia graduado el 21 de septiembre de 2007, tal como consta en diplomas que allego con este documento.

SEGUNDO: Me vinculé laboralmente al IDR, mediante Resolución No. 458 del 30 de julio de 2001 y acta de nombramiento el 02 de agosto de 2001, en un empleo de carácter provisional con la denominación de Técnico Administrativo, Código 314, Grado 08, en la División de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, para esta fecha ya había terminado materias de mi profesión Administrador deportivo y me encontraba a la espera de la ceremonia de grado.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO. en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018. en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

TERCERO: A través de oficio 20975 de 01. de agosto de 2001, la Jefe de Talento Humano del IDRD. me informa sobre el nombramiento provisional y me da a conocer las siguientes funciones del cargo en mención. que allego con este escrito (...)

CUARTO: Si bien el cargo recibe la denominación de técnico. es evidente que se aplicaron los conocimientos adquiridos en la formación académica como profesional en Administración Deportiva. que me permitieron adelantar labor de coordinación de actividades y servicios. así como el seguimiento contractual y la evaluación técnica de procesos contractuales de menor y mayor cuantía.

QUINTO: También es preciso aclarar que las labores realizadas guardan relación directa con mi profesión ADMINISTRADOR DEPORTIVO, teniendo en cuenta que la misionalidad de la entidad. (...)

SEXTO: Posteriormente la Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. según Resolución 004 del 13 de septiembre de 2005, tal como consta en anexo memorando rad. 030637 del 15 de septiembre de 2015, modificó la planta semiglobal de la entidad, lo cual modificó la nomenclatura del cargo de Técnico Administrativo código 401 grado 09, al cargo de Técnico Operativo código 314 grado 07.

SÉPTIMO: Así mismo a través de memorando 034084 del 12 de octubre de 2005. que anexo, al presente documento, me informan la modificación parcial del manual de funciones. el cargo mantiene el carácter de provisionalidad y modifica en el papel las funciones. pero la labor sigue siendo la misma.

El propósito principal se desarrolla en una de las áreas misionales de la entidad, el Área de Recreación y consiste en: Diseñar, analizar, verificar, controlar y hacer seguimiento a los programas y proyectos del Área de recreación que le sean asignados.

Las funciones quedaron así:

1. Hacer seguimiento de las acciones logísticas, técnicas y operativas relacionadas con las actividades asignadas por la coordinación del programa.
2. Participar en talleres de inducción o capacitación que favorezca las acciones que lidera la coordinación del programa o el Instituto.
3. Preparar el material logístico, técnico y operativo necesario para el normal desarrollo de los programas.
4. Evaluar y proponer alternativas correctivas de las medidas de seguridad para prevenir y minimizar accidentes en la realización de los programas de la dependencia.
5. Brindar información a los interesados y usuarios de los programas que realiza el Instituto.
6. Verificar el buen uso de los elementos, servicios e imagen institucional que se requieren para la ejecución de los programas.
7. Responder por los inventarios y elementos asignados.
8. Colaborar en los trámites precontractuales para la celebración de contratos de servicios requeridos para la implementación de los programas.
9. Realizar la presentación de informes periódicos estadísticos y técnicos con el fin de mejorar los servicios ofrecidos.
10. Informar al supervisor de los contratos de prestación de servicios, suministros, convenios a cargo del Área de Recreación, el cumplimiento del objeto de los mismos por parte del contratista.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo."

OCTAVO: En ese mismo año 2005. la Comisión Nacional del Servicio Civil realiza la apertura de la Convocatoria No. 001 de 2005. donde el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 07 del Área de Recreación del IDRD sale a concurso, razón por la cual el me inscribo (sic) para participar en dio proceso. es decir, cuatro años después de haber obtenido el título profesional de Administración Deportiva.

NOVENO: En el año 2008. el señor Jairo Tapias Duarte, quien había suscrito varios contratos de prestación de servicios profesionales con el IDRD (anexo certificación laboral con este escrito. relacionados con la formulación de proyectos de inversión en el **Área de Recreación** y el seguimiento y presentación de informes de dichos proyectos. toma la decisión de no continuar con la entidad. razón por la cual me asignaron dichas tareas, adicionalmente porque la labor de evaluación técnica de los procesos de contratación que yo venía realizando la asumió el Grupo de Apoyo a la Contratación a través de un equipo de profesionales contratados para dicha labor.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital”

DÉCIMO: Es así como a partir de ese momento empiezo a realizar actividades de formulación del proyecto de inversión del Área de Recreación y el respectivo seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores a través del control estadístico y de la construcción de instrumentos de medición con el apoyo del Observatorio de Culturas de la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes, para las actividades realizadas en los diferentes programas que hacen parte del Área de Recreación y que contribuyen en el cumplimiento directo de la misionalidad de la entidad, tales como Ciclovía, Recreovía, Eventos Metropolitanos, Recreación para la Infancia, Recreación para la Juventud, Recreación para personas Mayores, Recreación para Personas en Condición de Discapacidad y Recreación Comunitaria. Dicha labor requería un apoyo asistencial, razón por la cual se contrataron personas las cuales estuvieron bajo mi supervisión, tal y como se evidencia en los contratos de prestación de servicios No. 1368 de 2012, 1617 de 2012, 474 de 2013, 1509 de 2013 y 1761 de 2013, los cuales adjunto como soporte.

DÉCIMO PRIMERO: En el año 2011, recibo el nombramiento en carrera administrativa a través de la Resolución No. 430 de 11 de julio de 2011, (Adjunto Resolución 430 y memorando rad. 201131100115621 de 14 de julio de 2011), del cargo al cual me había presentado en la Convocatoria 001 de 2005, es decir del mismo que estaba desempeñando de manera provisional (Técnico Operativo - Código 314 Grado 07), lo cual no generó cambios en las labores que estaba desarrollando, tal y como se evidencia en el memorando con radicado No. 20113100112601 de 18 de julio de 2011 el cual allego con este escrito, en donde se me informa la funciones (sic) esenciales correspondientes al cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: A partir de ese momento, se comienzan a diligenciar los formatos de Compromisos y Evaluación de Desempeño Laboral, que allego con el presente documento, donde se puede evidenciar de manera más detallada las labores que estaba desempeñando en el ejercicio de mi profesión Administrador Deportivo, así como los informes y labores que se realizaron a partir del año 2011.

DECIMO TERCERO: En el año 2011 el IDRD contrata la realización de un estudio de cargas laborales con la firma de CRECE (Adjunto memorando rad. 20113100182433 de 31 de agosto de 2011 donde se da a conocer dicho estudio), dicha firma levantó información de cada una de las áreas de la entidad y de esta manera evidenciaron que las labores que yo realizaba correspondían a un cargo Profesional, dicho documento posteriormente se utilizó para soportar la generación de empleos del IDRD en el marco de la Convocatoria Distrital de Empleos Temporales efectuada en el año 2013, en la cual participó la señora Sandra Catalina Garzón, quien fue elegida en el cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 02 del Área de Recreación, cuyo propósito era “realizar el seguimiento y evaluación de informes y meta del área en el marco de los proyectos de inversión: Acciones Metropolitanas para la Convivencia, Tiempo Libre Tiempo Activo y Pedalea por Bogotá”, para realizar las siguientes funciones: (...)

DÉCIMO CUARTO: Tal y como se evidencia en el oficio 20133100127281 del 22 de octubre de 2013, que allego con este escrito, dirigido a Sandra Catalina Garzón Álvarez, mediante el cual se le comunican sus funciones, las cuales pueden corroborar ampliamente con las realizadas por el suscrito en el cargo de **Técnico con lo que queda plenamente demostrada mi experiencia profesional.**

DÉCIMO QUINTO: Resolución No. 141 de 19 de marzo de 2014 “Por la cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”, específicamente en la página 20 de dicha Resolución, la cual se anexa con este escrito.

DÉCIMO SEXTO: De esta manera realicé entrega de mis labores y capacité a la Sra. Catalina Garzón (...)

DÉCIMO SÉPTIMO: El 21 de agosto de 2015, se expide la Resolución No. 602, que allego con este documento “Por lo cual se modifica el Manual de Funciones (...), de tal manera que las funciones del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 quedaron de la siguiente manera:

1. Apoyar técnicamente el área en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes, programas y actividades, con el fin de cumplir con los lineamientos de la Administración Distrital.
2. Desarrollar actividades orientadas a la implementación, actualización de los sistemas de información y/o bases de datos que utilice el área, de acuerdo con directrices de la entidad.
3. Apoyar al jefe inmediato en la elaboración de documentos comunicativos relacionados con la promoción de actividades que realiza la entidad, para la aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones. (...)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO. en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018. en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

Añade el aspirante: *"Dicha modificación no generó cambios en mis labores"*

"DÉCIMO OCTAVO: *En el período comprendido entre el 03 de noviembre de 2015 y el 30 de junio de 2016, estuve realizando, en condición de Encargado, las funciones de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 en el Área de Eventos Metropolitanos del Área de Recreación, de acuerdo con la Resolución 602 relacionada con anterioridad (adjunto memorando rad. 20153100134731 de 16 de octubre de 2015 (...).*

DÉCIMO NOVENO: *Este nombramiento sí, generó un cambio en mis labores y por ende en los compromisos laborales establecidos, los cuales me permito allegar que junto con la evaluación de desempeño permiten validar la responsabilidad concreta del cargo, que se enfocaba en la coordinación del Área de Eventos Metropolitanos (...)*

VIGÉSIMO: *A partir del 01 de julio de 2016, retorno a las labores del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del área de recreación, encargándome nuevamente del proceso de formulación y seguimiento de metas del proyecto de inversión así como la generación de informes, de igual manera de la administración del módulo de recreación del sistema de información misional, (...)*

VIGÉSIMO PRIMERO: *Teniendo en cuenta la carga laboral que se presentaba y con la intención de brindar un mayor soporte en el sistema de información, el Área de Recreación contrata los servicios profesionales del Sr. Andrés Salazar Santamaría, quien asume la labor relacionada con la formulación del proyecto de inversión del Área de Recreación. Lo cual se puede evidenciar en las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios profesionales No. 153 del 19 de enero de 2018, del cual adjunto copia, donde se establecen las siguientes funciones (...)*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Actualmente la misión del IDR D es "Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques (...)" es decir sigue estando relacionada directamente con mi profesión Administrador Deportivo.*

VIGESIMOTERCERO: *En ese orden de ideas, decidí presentarme a la Convocatoria 431 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de profesional especializada código 222 grado 6, del IDR D, cuyo propósito, funciones y requisitos son los siguientes: (...)*

Decidí presentarme porque, considero que cuento con el perfil, las capacidades Y LA EXPERIENCIA que de un análisis concienzudo se puede verificar son propias de un cargo de nivel profesional, para realizar la labor, tanto mi formación académica como mi experiencia profesional por más de 17 años, respaldan dicha decisión y hoy me encuentro encabezando la lista de elegibles después de haber superado pruebas de conocimiento general y específicas para el empleo y de no haber sido evaluado por una entidad de Educación Superior que es externa al proceso para evitar el conflicto de intereses y que determinó el mérito que tengo para ocupar el cargo. (...)" (Resaltados y subrayados del autor).

ANEXOS:

El aspirante adjunta un total de ciento treinta y dos (132) documentos que se incorporan a la actuación administrativa para la valoración correspondiente.

4. MARCO NORMATIVO.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, *por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición.

5. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU - 446 de 2011, señaló:

*"(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)"*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO. en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018. en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

En consecuencia, el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016¹, sus modificatorios y aclaratorios, es la norma que vincula y controla el concurso de mérito de que trata la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Aunado a lo anterior, se tiene que los aspirantes, como requisito de participación, debían aceptar las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, que al respecto indica:

"ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante. señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC. de la Entidad del Distrito Capital que de igual forma escoja el aspirante.

(...)

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

(...)" Negrillas y resaltados fuera de texto.

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

(...)

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 431 de 2016. - Distrito Capital". los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cns.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes. **no deberá inscribirse.**

(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuarto del artículo noveno del presente Acuerdo. (...) (Resaltado y subrayado extratexto).

Hechas las anteriores precisiones y revisados los argumentos esbozados por el recurrente, es necesario recordar que la decisión de exclusión contenida en la CNSC -20192130022815 del 09/04/2019 es el resultado del análisis realizado frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, perteneciente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), identificado con el Código OPEC No.7993, y que se transcribe a continuación:

"(...)

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional. (...)"

En consecuencia, la CNSC realizará un nuevo análisis a los documentos registrados en la oportunidad prevista en el Acuerdo de Convocatoria y registrados en el aplicativo por el concursante señor **EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO**, con el fin de determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, de lo cual dependerá si hay lugar a atender de forma favorable la petición contenida en el recurso interpuesto o si por el contrario se confirma la decisión atacada, precisando que revisados los documentos anexos a su escrito se encuentra que el aspirante adjuntó nuevos documentos que indican los hechos y circunstancias que no pueden considerarse por haber sido aportados en fecha posterior al inicio de la etapa de inscripciones de la convocatoria que ocurrió el 28 de noviembre de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 21, inciso 3º; que reza:

"[...] ARTÍCULO 21. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:

[...] No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO. o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta convocatoria, o en la oportunidad prevista

¹ Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"

Para estos efectos, el análisis se centrará en establecer si en el requisito mínimo de experiencia conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y al unísono en la OPEC 7993 para el empleo al que aspira el señor PÁEZ GROSSO de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, es profesional.

El Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", establece:

"ARTÍCULO 2º. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y **las competencias requeridas para llevarlas a cabo**, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales".

ARTÍCULO 3º. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (...)"

(...)

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...)"

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia. (...)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
335	Auxiliar de Vuelo
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría
306	Inspector de Policía Rural
312	Inspector de Tránsito y Transporte
313	Instructor
336	Subcomandante de Bomberos
367	Técnico Administrativo
323	Técnico Área Salud
314	Técnico Operativo

Con el anterior contexto normativo, revisaremos nuevamente la experiencia acreditada por el señor Páez Grosso a efecto de determinar si la experiencia que acreditó puede ser considerada experiencia profesional o no, esto para concluir si cumple con los nueve (9) meses de experiencia que exige la OPEC 7993, estudio del cual tenemos lo siguiente:

REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 06 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA OPEC No. 7993	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>FORMACIÓN:</p> <p>Título profesional en (licenciatura en educación física, licenciatura en educación física, deporte y recreación, cultura física y deporte) del NBC en Deportes, Educación Física. Título profesional en (administración de empresas, administración deportiva) del NBC en Administración.</p> <p>Título de posgrado en modalidad de especialización, en áreas relacionada con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>ACREDITÓ:</p> <p>Título profesional de ADMINISTRADOR DEPORTIVO, otorgado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con fecha 7/12/2001. No acreditó terminación y aprobación de pensum académico.</p> <p>Título de especialista en ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA conferido por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, con fecha 21/09/2007.</p> <p>Cumpliendo según lo anterior, el aspirante, EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO con el requisito de formación.</p>
<p>EXPERIENCIA:</p> <p>Nueve (9) meses de experiencia profesional.</p> <p>Aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en su respectivo nivel.</p> <p>A los requisitos de educación se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles."</p>	<p>Documento 1. Corresponde a certificación expedida el 01/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-. señala que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO fue incorporado con carácter provisional en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 07, mediante Resolución 004 del 13/09/2005, laboró del 13/09/2005 al 1/09/2009.</p> <p>Documento 2. Corresponde a certificación expedida el 01/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-. donde precisa que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO fue nombrado con carácter provisional en el cargo de TÉCNICO CÓDIGO 401 GRADO 08, con fecha de posesión 02/08/2001 y laboró hasta el 12/09/2005.</p> <p>Documento 3. Corresponde a certificación expedida el 03/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-. da cuenta que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, ejecutó el contrato de prestación de servicios 689 de 2001, del 26/07/2001 al 01/08/2001. "Prestar servicios como OPERADOR TÉCNICO en la División de Deportes del instituto para crear y alimentar las bases de datos que permitan el control del proceso de reconocimiento de Clubes y Ligas."</p> <p>Documento 4. Corresponde a certificación expedida el 03/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-. en la que se señala que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO ejecutó el contrato de prestación de servicios 333 de 2001, del 06/04/2001 al 05/07/2001 en "Asesoría y creación de una base de datos para llevar el control de los procesos de reconocimientos deportivos de los clubes y ligas de Bogotá en desarrollo del proyecto Apoyo al Deporte Asociado."</p> <p>Documento 5. Corresponde a certificación expedida el 03/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-. en la que se señala que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO ejecutó el contrato sin formalidades plenas 614 de 1999, del 30/08/2000 al 28/02/2001. "Prestar sus servicios técnicos y de asesoría en todos los aspectos relacionados con el registro y control de los organismos deportivos de la Capital, para garantizar su constitución, creación y reconocimiento ante el ente Distrital del Deporte."</p>

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 06 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA OPEC No. 7993	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<p>Documento 6. Corresponde a certificación expedida el 03/09/2009 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-, refiere que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO ejecutó el contrato de Prestación de Servicios 211 de 1998, del 22/12/1998 al 21/12/1999. <i>"Prestar sus servicios como logístico durante los eventos deportivos que el IDRD organice y auspicie, con sede en la Capital."</i></p> <p>Documento 7. Corresponde a certificación expedida el 17/01/2017 por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE -IDRD-, certifica que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO está vinculado en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO código 314 grado 07 desde el 02/08/2001 a 17-01-2017.</p> <p>El concursante EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, no cumple con el requisito de experiencia exigida.</p>

Analizado el contenido de las certificaciones que dan cuenta que el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, desempeñó los cargos de TÉCNICO CÓDIGO 401 GRADO 08 y TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 07 de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), expedidas por el Área de Talento Humano, permiten establecer que durante todo el tiempo que ejerció, según las mismas, como servidor público de dicha entidad, siempre lo hizo en cargos de Nivel Técnico y de manera alguna desempeño cargos de nivel profesional.

Según los empleos certificados ya mencionados y las funciones allí contenidas, contrastados con lo señalado en las normas legales antes transcritas, es claro que las funciones ejercidas durante el desempeño de los mismos son de naturaleza técnica, es decir, que las funciones corresponden al desarrollo de procesos, procedimientos, responsabilidades, labores, actividades y tareas técnicas misionales y de apoyo, como es de una parte la División de Recreación - Subdirección Técnica de Deportes y de Recreación donde desempeñó el cargo de TÉCNICO CÓDIGO 401 GRADO 08, y de otra, el Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte donde ejerció el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 07.

Lo anterior resulta consecuente con la formación académica que para la época ostentaba el señor EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, esto es Tecnólogo en Administración Deportiva, habiendo desempeñado siempre cargos de nivel Técnico como ya quedó suficientemente evidenciado en los que puso al servicio de los mismos esta formación y cuyas funciones per se son de dicho nivel y no de nivel profesional.

Es necesario llamar la atención sobre este análisis, en el sentido que el Decreto - Ley 785 de 2005, en forma diáfana señala que la naturaleza de las funciones de los cargos del Nivel Técnico comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

A este respecto y analizada de manera detallada toda la argumentación que esboza el aspirante en su recurso, encontramos que la misma está sustentada en el hecho de haber obtenido el título profesional como *"ADMINISTRADOR DEPORTIVO"*, cuyo grado tuvo ocurrencia el 07 de diciembre de 2001, y a su vez y posterior a esta fecha desempeñar por varios años, más exactamente hasta el 12/09/2005, según certificación expedida el 01/09/2009, de TÉCNICO 401 GRAD 08 nombrado provisionalmente y luego desde el 02/08/2001 hasta la fecha de inscripción a la Convocatoria en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 07.

No obstante la abundancia de argumentos que trae a colación el suplicante, tanto en su escrito de defensa como en el recurso interpuesto, en todos ellos encontramos que concluye que desempeñó cargos de Nivel Técnico, lo cual permite concluir que a pesar de acreditar el título profesional ya señalado, no ejerció durante los lapsos certificados por el Área de Talento Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte funciones del nivel profesional.

Con relación a la experiencia acreditada relacionada con la ejecución de contratos de prestación de servicios Nos. 211 de 1998 y 614 de 1999, cuyos objetos en su orden son: *"Prestar sus servicios como logístico durante los eventos deportivos que el IDRD organice y auspicie, con sede en la Capital"*; *"Prestar sus servicios técnicos y de asesoría en todos los aspectos relacionados con el registro y control de los organismos deportivos de la Capital, para garantizar su constitución, creación y reconocimiento ante el ente Distrital del Deporte"*, y el Contrato No. 333 de 2001 *"Asesoría y creación de una base de datos para llevar el control de los procesos de reconocimientos deportivos de los clubes y ligas de Bogotá en desarrollo del proyecto Apoyo al Deporte Asociado"*, de los cuales se puede establecer que las actividades y responsabilidades son de carácter técnico y

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el elegible EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO, en contra de la Resolución No. CNSC - 20192010049415 del 08-05-2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20182130016514 del 20-11-2018, en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital"

no profesional, se destaca de los citados objetos que las labores de ejecución son servicios técnicos, logísticos y en ninguno se precisa tratarse de servicios de carácter profesional.

Superado el análisis, se confirma que el aspirante **EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO**, no cumple con el requisito de experiencia profesional exigido para el citado empleo ofertado con la OPEC 7993, ratificándose lo resuelto en la Resolución CNSC -20192010049415 del 08/05/2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en su lugar **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. CNSC -20192010049415 del 08/05/2019, que dispuso la exclusión del señor **EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79897350, de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO** al correo electrónico registrado por el mismo en el aplicativo SIMO esto es: edwin.paez@idrd.gov.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el referido actor admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

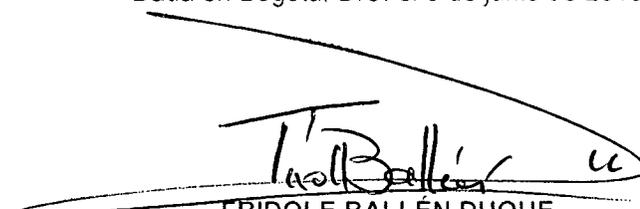
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la doctora YADIMA DÍAZ OCHOA, Directora de Talento Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), al correo yadima.diaz@idrd.gov.co y a la doctora LILIANA DÍAZ POVEDA, Presidente de la Comisión de Personal de la misma entidad en la Calle 63 No. 59 A 06 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 6 de junio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel Ardila / Clara C. Pardo
Proyectó: Maryluz Martínez C